

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”. -**



**CONTRATO N°02/2023**

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°01/2023  
"SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL  
AÑO 2023, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER,  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ" FONDO GENERAL

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Ley del Presupuesto

General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por otra parte, **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR**,

; que en lo sucesivo me denominare “**EL CONTRATISTA**”, actuando en Nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cinco-cinco, Personería que compruebo con **a)** El Testimonio de Modificación, Adecuación y Actualización de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce. Ante los oficios del notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, inscrita el día trece de diciembre de dos mil doce, en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, y que su plazo es indeterminado, y que la Representación Legal y el Uso de la Firma social estará confiada a un Administrador Único, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, por un periodo de siete años; **b)** Credencial de Junta Directiva **de la**

Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el acta ciento dieciocho de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a las diez horas treinta minutos, y en su punto único ordinario detalla la elección de la nueva administración de la Sociedad; en la que resulte electo como Director Presidente de la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, al número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades; por lo cual se encuentra vigente mi nombramiento y me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2023, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ” FONDO GENERAL.** De acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	SINAB	ONU	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO \$	TOTAL \$
1	80601088	47131811	NOMBRE DEL PRODUCTO: LAVADET SEC-100S (SECUESTRANTE), DESCRIPCION DEL PRODUCTO: SECUESTRANTE, POLVO. LIBRA (456 GRAMOS)	1,470	LBS	\$1.30	\$1,911.00
2	80601018	47131811	NOMBRE DEL PRODUCTO: LAVADET DET-200S (DETERGENTE), DESCRIPCION DEL PRODUCTO: DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO, PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA . LIBRA (456 GRAMOS)	9,150	LBS	\$1.13	\$10,339.50
3	80601090	47131811	NOMBRE DEL PRODUCTO: LAVADET CLO-100S (BLANQUEADOR), DESCRIPCION DEL PRODUCTO: BLANQUEADOR INDUSTRIAL EN POLVO, DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. LIBRA (456 GRAMOS)	9,837	LBS	\$1.44	\$14,165.28
4	80601098	47131811	NOMBRE DEL PRODUCTO: DISHCLEANER (DESENGRASANTE), DESCRIPCION DEL PRODUCTO: DETERGENTE LIQUIDO DESENGRASANTE GALON (3.7853 LITROS)	145	GALON	\$24.00	\$3,480.00
5	80601095	47131811	NOMBRE DEL PRODUCTO: LAVADET SOFT-100L (SUAVIZANTE), DESCRIPCION DEL PRODUCTO: SUAVIZANTE LIQUIDO GALON (3.7853 LITROS )	10	GALON	\$10.33	\$103.30
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>							<b>\$29,999.08</b>

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 01/2023**, la Ley de Procedimientos Administrativos; las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 01/2023**, y sus anexos; **b)** Las adendas si las hubiere; **c)** La oferta del contratista **d)** La Adjudicación **e)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$29,999.08)** los cuales serán cancelados con Fondo General y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO. CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL LAVADO.** Con el fin de obtener productos que garanticen sanitización, blancura y que mantengan los colores y estampados firmes en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen su buen estado y el de las máquinas lavadoras, éstos deberán cumplir con características similares o superiores a las que se presentan a continuación: **CARACTERISTICAS TÉCNICAS.** •Químicos anticorrosivos para protección de maquinaria. •Blanqueo (que no sea a base de hipoclorito de sodio). •Suavizante que

soporte proceso de secado a vapor. •Los productos deben garantizar la calidad de la ropa: blanca, sin manchas, sin mal olor, y mantener los colores en ropa no blanca, así como sanitización de las prendas, tomando en cuenta que se utiliza agua dura. •Los productos deben garantizar no ser tóxicos en el uso diario. •El Contratista deberá hacer constar que los productos entregados cumplen con los componentes químicos establecidos en las bases de la Solicitud de Compra. •La ropa rechazada por tener suciedad aún después del proceso normal de lavado no deberá exceder un promedio del 4% mensual, del volumen o cantidad procesada. Si hubiera excedente de rechazo la empresa deberá asumir el costo de los productos utilizados para el lavado del mismo. •Los productos deben garantizar un máximo de 2 horas y 40 minutos en el proceso de lavado de ropa pesada (Arsenal), (desde enjuague inicial hasta el centrifugado final). •En cada entrega, el producto deberá estar etiquetado con su respectiva fecha de vencimiento, la cual deberá ser igual o mayor a un año, contados a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital. **DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS. SECUESTRANTE (POLVO)**. Prepara las prendas por medio de humectación y secuestro de iones metálicos para recibir posteriormente el detergente. **Características:** 1. Polvo. 2. Agentes secuestrantes a base de sales y quelantes orgánicos. 3. Secuestrante de hierro para lavandería institucional y hospitalaria. 4. Que pueda mezclarse con carbonatos, fosfatos, cloro orgánico. 5. Ph. al 1.00% entre 8 y 12. 6. Que sea completamente soluble. 7. Con espuma controlada. En conclusión, puede ser alcalino e incluir componentes tales como: sales derivadas de ácidos orgánicos (10-20%), sulfato (60-80%), carbonatos (0-30%). **DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA**. Permite el desprendimiento de partículas de suciedad, y que éstas sean arrastradas mecánicamente por los enjuagues. **Características:** 1. Polvo. 2. A base de carbonatos, silicatos, alquilsulfonatos, fosfatos de sodio, tensoactivos, blanqueador óptico y aroma (opcional). 3. Que posea agentes humectantes, antirredespositantes de suciedad. 4. Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente). 5. Ph al 1.00% entre 11 al 13. 6. Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 7. Con espuma controlada. **BLANQUEADOR INDUSTRIAL EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA**. Función de blanqueo de la ropa, desprendiendo las manchas y desvaneciendo el color amarillo que adquieren las fibras o los residuos de jabones que

producen este color en las prendas. **Características:** 1. Polvo. 2. Carbonatos, fosfatos, cloroorgánico. 3. Con composición de sales alcalinas y neutras de sodio y cloro orgánico. 4. No hipoclorito de sodio, No hipoclorito de calcio. 5. Concentración: 11–14% de cloroactivo. 6. Ph al 1.00% entre 7 y 9.5. 7. Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 8. Que actúa con agua fría o caliente. 9. Con espuma controlada. **DETERGENTE LÍQUIDO DESENGRASANTE (PARA USO EN LAVANDERIAS HOSPITALARIAS).**

Permite el desprendimiento de partículas de suciedad, especialmente de aquellas que contengan grasa mineral, para que éstas sean arrastradas mecánicamente por los enjuagues. **Características:** Líquido incoloro. 1. Para el desengrase de fibra sintética y de algodón. 2. A base de poliglicoleter de alquifenol, humectantes, detergentes y emulsificantes. 3. Que posea agentes humectantes, dispersantes, detergentes. 4. Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente). 5. Ph al 1.00% entre 7 y 9. 6. Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 7. Con espuma controlada. **SUAVIZANTE.** Permite que la prenda en la cual se utiliza, quede con textura suave al contacto con la piel. **Características:** 1. Líquido. 2. Suavizante para todo tipo de fibra natural o sintética. 3. A base de cloruro de diestearildimetil amonio, humectantes, preservantes y con fragancia. 4. Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente). 5. Ph al 1.00% entre 6 y 7. 6. Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 7. Con espuma controlada. **ESPECIFICACIONES DEL TIPO DE ROPA, SUCIEDAD A LAVAR, MAQUINARIA Y AGUA A UTILIZAR:**

<b>Tipo de suciedad a Lavar</b>	<b><u>Se clasifica en dos categorías:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SUCIEDAD PESADA (80%): Suciedad extremadamente difícil de sacar, como es: sangre, orina, heces y medicamentos.</li> <li>• SUCIEDAD MEDIANA (20%): Suciedad de meconio, orina, residuos de leche, vaselinas y medicamentos.</li> </ul>
<b>Tipo de tela</b>	Manta, gasa, dacrón pesado, frazada, cárdigan, Oxford, Ojo de Perdiz y bonel.
<b>Tipo de maquinaria</b>	Máquina de hierro bajo en carbón y acero inoxidable.
<b>Tipo de agua</b>	Dura (Sin ningún tipo de tratamiento).

**CONDICIONES QUE DEBERA CUMPLIR EL CONTRATISTA.** 1. Asegurar la asistencia técnica para el buen uso de sus productos durante se estén utilizando, garantizando mantener la ropa blanca. Además, deberá acudir cuando se le llame por cualquier problema eventual. Al final de cada visita deberá presentar un reporte escrito con observaciones, comentarios y/o sugerencias sobre lo encontrado y las acciones inmediatas a tomar en caso de ser necesario. 2. Después de haber recibido el contrato, previo al inicio del uso de los productos de la empresa contratada, ésta deberá impartir capacitación sobre el uso y cuidados que se deben de tener con los químicos y/o detergentes a suministrar, además, sobre seguridad ocupacional en el área de Lavandería, y sobre cualquier otra temática que abone al buen desarrollo de las actividades de lavandería y a la optimización de los recursos mediante el adecuado uso y dosificación de los productos. Dicha capacitación deberá ser impartida en la fecha y hora que el Hospital señale a través del Administrador de Contrato. 3. Deberá mantener vigilancia del deterioro de las prendas (durante la vigencia del contrato de vida en tela de manta, gasa, dacron pesado, oxford y bonel; y 6 meses en las prendas de gasa, a partir de la fecha en que comienza a rotar, la cual estará estampada en cada prenda). 4. Deberá mantener vigilancia del cuidado de la maquinaria, respecto a la incidencia por el uso de los químicos en ellas. 5. Deberá proporcionar los recipientes necesarios para la elaboración de las respectivas dosificaciones por cada proceso de lavado: bolsas plásticas (para el producto en polvo) y depósitos plásticos (para los productos líquidos) para mantener preparadas las cantidades diarias requeridas. Para el caso de las bolsas plásticas, deberán ser NO REUTILIZABLES, para que la humedad de las que ya han sido usadas y tienen contacto con el agua, no afecte la calidad de los químicos antes de su uso. Dichos recipientes deberán entregarse según detalle a continuación:

INSUMO	CANTIDAD A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
Bolsa Plástica de 1 Lb.	1,500	Con la primera entrega de producto en el Almacén
Bolsa Plástica de 2 Lb.	1,000	
Bolsa Plástica de 5 Lb.	1,000	
Frascos plásticos de 24 Onz.	20	
Frascos plásticos de 16 Onz.	12	
Frascos plásticos de 8 Onz	12	



Dichos insumos deberán ser resistentes al tipo de producto que se almacenará en ellos, y para los frascos plásticos deberá ser un diseño que permita el trasiego de los productos líquidos a estos (agujero de la boca amplia). 6. Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a 1 año, contando a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital. 7. El Hospital se reserva el derecho de enviar a análisis de control de calidad que considere necesario, el producto contratado, y la ropa lavada, enviándolo a laboratorios nacionales reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. El costo de los análisis deberá ser cubierto por el contratista. 8. Deberá proporcionar rotulo en PVC de los productos ofertados, indicando el nivel de peligrosidad de todos los productos de acuerdo a regulaciones internacionales. En la realización de los análisis mencionados anteriormente, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: • Para el caso de los Productos Químicos: Si el análisis que realice el laboratorio, establece que cualquiera de los productos contratados no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Hospital cuando haya superado la observación, y proceder a realizar un nuevo muestreo. Ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital Nacional de la Mujer, procederá a caducar el contrato en base a la legislación pertinente y al contenido expresado en las presentes bases de Solicitud de Cotización. Si el contratista no sustituye los productos rechazados, o no supera la falla en el plazo establecido, se procederá a caducar el respectivo renglón del contrato, derivado de la presente Solicitud de Cotización y se harán efectivas las respectivas garantías en proporción directa a lo incumplido. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°01/2023** y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°01/2023** y de

acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todos los requerimientos del **HOSPITAL** **f)** El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Hospital. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** Los bienes adquiridos, deberán ser entregados en las Instalaciones del Almacén General del Hospital, ubicado en Final 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador. La programación para las entregas de productos se detalla a continuación:

#### A. PLAZOS

NO. DE RENGLON	PRODUCTO/U/M.	10 DE ENERO	13 DE FEBRERO	13 DE MARZO	17 DE ABRIL	8 DE MAYO	12 DE JUNIO	TOTAL
1	Secuestrante / libra	245	245	245	245	245	245	1,470
2	Detergente / libra	1,525	1,525	1,525	1,525	1,525	1,525	9,150
3	Blanqueador / libra	1,639.50	1,639.50	1,639.50	1,639.50	1,639.50	1,639.50	9,837
4	Det. Liquido / galón	29	29	29	29	29		145
5	Suavizante / galón	3	3	4				10

#### B. FORMA

Cada uno de los productos, independientemente de cuál sea su presentación individual, deberá venir completamente identificado con su viñeta, la cual deberá contener: 1. Nombre Genérico del producto adquirido. 2. Marca. 3 Fecha de Fabricación. 4. Fecha de Vencimiento. 5. No. de Solicitud de Cotización. 6. No. de Contrato. 7. No. de Renglón. 8. Peso. 9. Peligrosidad. **EMPAQUE:** •Todos los productos en polvo (Secuestrante, Detergente y Blanqueador) deberán ser suministrados en embalajes de material resistente, para facilitar su traslado y almacenaje, con capacidad entre 100 libras, cada depósito deberá venir identificado con la viñeta del producto que contiene. •Desengrasante: La presentación del producto deberá ser de 1 galón, en garrafas

plásticas resistentes (colocar viñeta por cada galón). Además, deberán ser suministrados en cajas de cartón, conteniendo 4 galones cada una. Cada caja deberá venir identificada con la viñeta del producto que contiene. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, (Pequeña Empresa). El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión 01/2023, Contrato No. 02/2023.** **Fondos: Descripción del Suministro: Precio Unitario según Contrato: Precio Total: No. Compromiso Presupuestario: Retención del 1% IVA. RETENCION.** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL.** **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del

presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2023-3203-3-0301-21-1-54199**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la Institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **ANTICIPO**. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL a través de la UACI, lo solicite por escrito. **CLAUSULA DECIMA:** **GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5,999.82)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS,**

**MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$2,999.90)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y permanecerá **vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro**. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando se detecten fallas, desperfectos o el suministro sea de inferior calidad de lo suministrado; **b)** Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. Ambas garantías deberán venir en **ORIGINAL Y TRES COPIAS**, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, y se presentaran en la UACI del Hospital dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**. La Administración del contrato que se derive de la presente Libre Gestión, será designada a: **Sra. Juana Deysi Reyes de Santillana, Jefe de Lavandería y Costuraría en Funciones**, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **A**; así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del mismo. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los

incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del contrato, si el Hospital no hiciera reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el contrato, y se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las

multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por El Contratista dentro de la vigencia del plazo contractual. El Contratista dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del Hospital que aceptará El Contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la



ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos El Hospital hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada del Contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando el contratista entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando el Contratista no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la



LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará

en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al Contratista y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 avenida Norte y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S.** y el Contratista, en **Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 4, Numero 10-B, San Salvador, El Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR  
BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. - Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, comparecen los señores **RENE**

**MAURICIO AREVALO MATA,**

; quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones,



competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte el señor **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR**

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”** actuando en Nombre y Representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cinco-cinco, existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** el Testimonio de Modificación, Adecuación y Actualización de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce. Ante los oficios del notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, inscrita el día trece de diciembre de dos mil doce, en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, y que su plazo es indeterminado, y que la Representación Legal y el Uso de la Firma social estará confiada a un Administrador Único, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, por un periodo de siete años; **b)** Credencial de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el acta ciento dieciocho de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a las diez horas treinta minutos, y en su punto único ordinario detalla la elección de la nueva administración de la Sociedad; en la que fue electo como Director Presidente de la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, el día catorce de noviembre de dos mil

veintidós, al número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades; por lo cual se encuentra vigente su nombramiento y se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **DOS PLECA DOS MIL VEINTITRES**, que ampara el “**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2023, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**”, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, derivado de Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número **UNO PLECA DOS MIL VEINTITRES**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**-



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR  
BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



NOTARIO